# **Boletín Municipal**

Nº 5 Lobos, Mayo de 2009

2009.-



## Municipalidad de Lobos

**Provincia de Buenos Aires**

#### PERIODO CONSTITUCIONAL

**2007 - 2011**

La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-05-09 hasta el 31-05-09

**SECCION I: “ORDENANZAS”**

Lobos, 12 de Mayo de 2009.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 129/2008 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2451**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:**

La presentación efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal en el Expediente Nº 129/2008 de este H.C.D.; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través del Instituto Cultural, se encuentra promoviendo a todo el territorio provincial como una plaza para la filmación de películas y publicidades.

Que, dentro del mencionado Organismo Provincial se ha creado un espacio de gestión y mediación para atender las necesidades de productoras, directores, canales de televisión o grupos que deseen filmar en espacios públicos del territorio de la Provincia.-

Que el Área de Cine y Artes Audiovisuales de la Dirección de Industrias Creativas dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación de Políticas Culturales del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires ha realizado un catalogo fotográfico, tanto en formato impreso como en soporte digital, de los principales sitios de interés de cada Partido de la Provincia de Buenos Aires.-

Que el Municipio de Lobos ha realizado un aporte importante de material fotográfico e informativo que forma parte del mencionado catálogo.-

Que este catalogo será distribuido por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en las principales productoras (nacionales o extranjeras) y en las diversas escuelas de cine, facultades e institutos de producción audiovisual del país, tanto privadas como públicas.-

Que nuestro Partido de Lobos está siendo en estos tiempos, un lugar ideal para la producción de Artes Audiovisuales debido a la privilegiada ubicación geográfica y las cortas distancias que lo separan de los grandes centros urbanos.-

Que, en el mismo sentido, tanto en su planta urbana, suburbana como rural, Lobos es una plaza de filmación con una diversidad paisajística, estilística y arquitectónica adecuada para la actividad audiovisual, sobretodo para el mercado de la publicidad.-

Que ello genera un importante movimiento económico para todo el Partido, debido a la oferta de bienes, servicios e infraestructura que la comunidad y sus empresas pueden ofrecer.-

Que el turismo se ve directa y automáticamente promocionado a través de las imágenes que se difundan en las producciones audiovisuales que puedan realizarse en el territorio del Partido de Lobos.-

Que, además, es vital la consolidación del rol del Estado para equilibrar las demandas de los distintos sectores que participan y que se entrelazan para lograr que nuestra comunidad continúe siendo un espacio con inmensa potencialidad para la producción cinematográfica.

Que, en el mismo sentido, es el Estado el que debe tener la capacidad para articular sectores, equilibrar mercado y generar condiciones de crecimiento como base fundamental para consolidar una organización de manera estructural en el entramado productivo local.

Que, en tal sentido, debe ser parte de la Política Cultural del Municipio el estímulo a este tipo de actividades.-

Que, actualmente no existe y por tal motivo se hace necesaria la organización y el ordenamiento del desarrollo de las actividades de filmación en los espacios públicos de nuestro Partido, a través de una oficina específica y un Protocolo de Filmación que oriente el funcionamiento de la misma.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 4 5 1

***CAPÍTULO 1***

***CREACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE PERMISOS DE FILMACIÓN***

**ARTÍCULO 1º:** La tramitación y el otorgamiento de las Habilitaciones y Permisos de Filmación en el Partido de Lobos se regirán por lo Dispuesto en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º:** Créase en el ámbito del Área de Cultura de la Municipalidad de Lobos, una Oficina de Permisos de Filmación (OPF) destinada a la organización y el ordenamiento de las Producciones Audiovisuales y a la promoción del Partido de Lobos como plaza para la filmación de Películas y Publicidades.-

**ARTÍCULO 3º:** La Oficina de Permisos de Filmación (OPF), funcionará como un único espacio de gestión y mediación en el Municipio, para atender las necesidades de los productores, directores, canales de televisión, grupos o personas físicas que deseen filmar en el Partido de Lobos y generar un vínculo con las empresas prestadoras de servicios y otras áreas municipales. Serán funciones de la OPF también:

1. Realizar la Gestión de las Habilitaciones y Permisos de Filmación en el menor tiempo posible, atendiendo las características a las que responden las Producciones Audiovisuales.-
2. Recepcionar las inquietudes y consultas sobre el estado de los trámites de Habilitaciones y Permisos de Filmación.-
3. Asegurar que las solicitudes de Habilitaciones y Permisos de Filmación cumplan la totalidad de lo establecido en la presente Ordenanza y su presentación se realice de forma clara y legible, antes de ser iniciado el trámite por Mesa de Entradas.-
4. Gestionar reuniones entre los interesados y otras Áreas del Gobierno Municipal, a fin de planificar el uso del espacio público de manera integral.-
5. Comunicar a los solicitantes y a la comunidad en general el otorgamiento y/o negativas de las Habilitaciones y Permisos de Filmación solicitados.-
6. Velar, en conjunto con las demás Áreas Municipales, por el buen uso y cuidado del Espacio Público y el Medio Ambiente.-
7. Llevar un Registro de Producciones Audiovisuales realizadas en el Partido de Lobos.-
8. Llevar un Archivo Fílmico o Videoteca de las Producciones Audiovisuales realizadas en el Partido de Lobos.-

**ARTÍCULO 4º:** A los fines de la presente Ordenanza, queda establecido que:

1. Toda autorización de Uso del Espacio Público para filmar, quedará sujeta a la evaluación de las distintas Áreas Municipales, respecto de la factibilidad de otorgamiento del Permiso, de acuerdo a las distintas variables que puedan intervenir en dichos espacios para el momento en que los permisos puedan ser solicitados.
2. Las Obras y los Servicios Públicos, las aperturas o cortes que deban realizar el Municipio o las Empresas de Servicios Públicos, tendrán prioridad para el Uso del Espacio Público.-
3. Cuando el Uso del Espacio Público pueda ocasionar un lucro cesante a comerciantes o incomodidades de cualquier índole a vecinos de la zona afectada, será responsabilidad de los solicitantes toda compensación hacia los mismos.-
4. De constatarse posibles conflictos en virtud de las autorizaciones que puedan ser otorgadas, los solicitantes deberán presentar por escrito, una Nota con firma, aclaración y Nº de Documento de Identidad, del setenta y cinco por ciento (75%) de los eventuales comercios y vecinos damnificados, en la que se exprese la conformidad de los mismos respecto a la realización de la Producción.-

***CAPÍTULO 2***

***PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN ESPACIOS DEL DOMINIO PRIVADO***

**ARTÍCULO 5º:** Solicítase a las productoras, directores, canales de televisión, grupos o personas físicas que deseen llevar adelante Producciones Audiovisuales en propiedades del dominio privado, informen de su realización a la OPF con el solo objeto de dejar asentadas las mismas en el Registro de Producciones Audiovisuales del Partido de Lobos. Asimismo, solicítase a todo aquel vecino que autorice el uso de una propiedad de su dominio para la realización de Producciones Audiovisuales informe también de ello a la OPF, a fin de dar aviso a propiedades linderas y de la zona y/o barrio por razones de seguridad y prevención.-

**ARTÍCULO 6º:** Queda establecido que cuando el rodaje se realice en locaciones interiores o propiedades privadas y sea necesario un espacio de la vía pública para estacionamiento, deberá solicitarse igualmente autorización a través del “Formulario de Estacionamiento”, del modo en que lo establece la presente Ordenanza.-

***CAPÍTULO 3***

***HABILITACIÓN PARA LA FILMACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL PARTIDO DE LOBOS***

**ARTÍCULO 7º:** Para poder utilizar una Plaza o Set de Filmación, los interesados deberán tener vigente una **“Habilitación para la Filmación en la Vía Pública del Partido de Lobos**” que les permitirá filmar con cámara en mano y, en caso de necesitar la ocupación de espacios públicos, permitirá solicitar los permisos pertinentes cada vez que así lo requieran. Dicha Habilitación será válida hasta el 31 de Diciembre del año en que se otorgue y deberá ser renovada en forma anual.-

**ARTÍCULO 8º:** La Habilitación para la Filmación en la Vía Pública del Partido de Lobos,será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, luego de cumplimentado el trámite pertinente y una vez verificada la correcta presentación de la Documentación.-

**ARTÍCULO 9º:** Una vez otorgada la Habilitación para la Filmación en la Vía Pública del Partido de Lobos, el peticionante estará en condiciones de solicitar los “Permisos de Filmación” del espacio público específico y necesario para cada proyecto de rodaje.-

**ARTÍCULO 10º:** Para el inicio del trámite de obtención de la Habilitación para la Filmación en la Vía Pública del Partido de Lobos, el solicitante deberá presentar ante la OPF, la siguiente Documentación, sin la cual no se dará curso a ninguna tramitación:

1. Original y una (1) copia del “Formulario de Solicitud de Habilitación”, solicitando la “Habilitación para la filmación en la Vía Pública del Partido de Lobos”, y que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 1.-
2. Dos (2) Copias del Certificado de inscripción en AFIP.
3. Dos (2) Copias del Certificado de inscripción del INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales), tal cual lo establece el Art. 57 de la Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica Nacional Nº 17.741
4. Original y dos (2) copias de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y su plan de pagos
5. Original y dos (2) copias del último comprobante de Pago del Seguro.
6. Dos (2) copias de la 1º y 2º hoja del Documento de Identidad del responsable del rodaje, o en su defecto, de quien lo represente en el inicio y seguimiento del trámite ante la Municipalidad de Lobos.-
7. Dos (2) copias, con carácter de Declaración Jurada, del “Formulario de Autorización de Trámites” otorgada por el responsable del rodaje, a quien lo represente en el inicio y seguimiento del trámite de Permisos de Filmación ante la Municipalidad de Lobos, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 2.-
8. Original y una (1) copia de Certificado de Alumno de la Carrera, expedido por la Institución Educativa a la que pertenece, para el caso de Estudiantes de Carreras de Cine o afines a las Artes Audiovisuales.-

**ARTÍCULO 11º:** Establézcase un período de setenta y dos (72) horas hábiles de duración del trámite administrativo, con el objeto de agilizar el otorgamiento de la Habilitación para la Filmación en la Vía Pública del Partido de Lobos al solicitante, contándose a partir de la fecha y la hora de Inicio del trámite en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Lobos.-

***CAPÍTULO 4***

***PERMISOS DE FILMACIÓN***

**ARTÍCULO 12º:** Entiéndase por “Permisos de Filmación” a las solicitudes aprobadas de uso del espacio público específico y necesario para cada uno de los proyectos de rodaje que las productoras, directores, canales de televisión, grupos o personas físicas deseen realizar, una vez obtenida la Habilitación para Filmar en la Vía Pública del Partido de Lobos.-

**ARTÍCULO 13º:** A los efectos de tramitar los Permisos de Filmación los solicitantes deberán, en primera instancia, completar en su totalidad y con carácter de Declaración Jurada, dos (2) copias del “Formulario de Proyecto”, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 3, para cada Proyecto de Rodaje que deseen llevar adelante. Una vez completado el “Formulario de Proyecto” la OPF le asignará un “Número” que quedará establecido en dicho Formulario como así también en los sucesivos “Formularios Generales” referidos al Proyecto en cuestión.-

**ARTÍCULO 14º:** A los efectos de continuar la tramitación de los Permisos de Filmación, los solicitantes deberán completar dos (2) copias del “Formulario General”, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 4.-

**ARTÍCULO 15º:** El “Formulario General” se completará por “Set de Filmación”, indicando la ocupación del Espacio Público en particular con cortes de calles, uso de veredas, estacionamientos, espacios verdes, etc; aclarando además a qué Proyecto de Rodaje corresponde.-

**ARTÍCULO 16º:** A los fines de obtener un detalle específico para la evaluación del Set de Filmación, deberán adjuntarse al “Formulario General”, dos (2) copias de los siguientes ítems:

1. Habilitación para la Filmación en la Vía Pública de Lobos
2. Informe General del Rodaje, que incluya:

* Sinopsis General de cada Escena a desarrollar
* Plan de Rodaje
* Toda especificación posible que indique cómo se utilizará el espacio y el tiempo

1. Plano del Set de Filmación, marcando todos los detalles posibles de utilización del espacio a utilizar.-

***CAPÍTULO 5***

***TARIFAS PARA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA FILMAR***

**ARTÍCULO 17º:** Una vez completados todos los Formularios y adjuntada toda la Documentación, se dará inicio al trámite por Expediente en Mesa de Entradas, abonando la tarifa para ello estipulada en la Ordenanza Impositiva vigente.-

**ARTÍCULO 18º:** Queda establecido que el Uso de Espacios Públicos para Filmar en el Partido de Lobos, se encuentra gravado por la Ordenanza Impositiva vigente.-

**ARTÍCULO 19º:** Queda establecido también, que las tarifas abonadas en concepto de Uso de Espacios Públicos para Filmar, no incluyen ningún tipo de trabajo o tareas del Personal Municipal, seguridad adicional sea ésta Policía, Bomberos o Emergencias Médicas, cuestiones que correrán por cuenta de los peticionantes.-

***CAPÍTULO 6***

***SOBRE LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA FILMAR:***

**ARTÍCULO 20º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, otorgará las autorizaciones para el corte de calles, bocacalles, avenidas, boulevares, puentes, paseos peatonales, sendas, ocupación de veredas, estacionamientos y demás espacios públicos, ante las solicitudes realizadas por las productoras, directores, canales de televisión, grupos o personas físicas con el objeto de realizar filmaciones, acorde a las normativas vigentes. Asimismo se establece que las autorizaciones de estacionamiento se otorgarán solamente para camiones, fletes, móviles de exterior, generadores, plumas, grúas, etc, afectados exclusivamente a la filmación.-

***ESTACIONAMIENTOS:***

**ARTÍCULO 21º:** Para la solicitud de autorización de estacionamiento en los espacios públicos o adyacencias donde se deseen realizar las filmaciones, el peticionante deberá completar el “Formulario de Estacionamientos”, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 5, y adjuntar un detalle completo del o los tipos de vehículos que ocuparán los espacios, incluyendo como mínimo los datos del tipo, modelo, peso, dimensiones, etc, de cada uno.-

**ARTÍCULO 22º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá tomar en cuenta los siguientes criterios generales para otorgar autorizaciones de estacionamiento:

1. En la Red de Tránsito Pesado, en calles de intenso tránsito y en el área central se podrán otorgar permisos de estacionamiento los días hábiles de 21:00 a 7:30 horas.
2. En el resto de las calles de la Ciudad y en las arterias que no forman parte de la red mencionada en el inciso anterior, se podrá otorgar el permiso de estacionamiento.

**ARTÍCULO 23º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar excepciones a lo establecido en el Artículo anterior, previa evaluación y justificación del Área específica, en concordancia con lo fijado en la presente norma.-

***CORTES DE CALLES***

**ARTÍCULO 24º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área específica, evaluará la procedencia de las solicitudes de autorización de cortes y otras variaciones en el tránsito, debiendo el peticionante, informar el tipo (prolongado, corte por toma, etc.), motivo (toma de sonido, etc), horario, cantidad de personas que ocuparán el espacio, equipamiento del set de filmación, y todo aquel detalle que complemente dicha información.-

**ARTÍCULO 25º:** No podrán autorizarse cortes de manera total ni prolongada para los rodajes, en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud incluya avenidas, boulevares o calles con doble sentido de circulación, en días hábiles en la Zona Central Administrativa
2. Cuando la solicitud incluya calles que integren la red de tránsito pesado en días hábiles.
3. Cuando la solicitud incluya calles linderas a centros asistenciales (hospitales, sanatorios, clínicas, etc.) con ingreso y egreso de servicio de emergencias médicas.
4. Cuando la solicitud incluya calles linderas a dependencias de las fuerzas de seguridad y/o bomberos y no se presente notificación de autorización de la realización de dicha actividad, por parte de autoridad competente de dichas Instituciones.
5. Cuando la solicitud incluya calles de centros comerciales, en el caso en que no existan entradas alternativas a dicho centro.
6. Cuando la solicitud incluya calles que formen parte de pasos a nivel en días hábiles.
7. Cuando la solicitud incluya calles que formen parte de puentes en días hábiles.
8. Cuando la solicitud incluya calles por la que circulen más de una línea de colectivos. En días hábiles de 07:00 a 22:00 hs. lo evaluará el Área específica como consideración especial en virtud del proyecto de que se trate.
9. En días hábiles en horario de ingreso y egreso a escuelas y colegios en las calles de tales establecimientos.
10. En días hábiles en horario pico (de 08:00 a 11:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas) en las calles con doble sentido de circulación y que funcionan como vías de ingreso y egreso a la Ciudad. Fuera de este horario y en días no hábiles, en caso de poseer un permiso de corte total y si en algún momento las condiciones del rodaje lo permiten, la productora deberá ceder el paso de vehículos.-

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, se podrán otorgar excepciones en virtud de la evaluación que realice Área específica del Municipio, teniendo en cuenta la forma en que los cortes dificulten el tránsito, el tiempo que demandarán, como así también el hecho de que puedan existir posibles pasos alternativos cercanos.

**ARTÍCULO 26º:** Establézcase la obligación de los responsables del rodaje de permitir el paso en todo momento a los vecinos frentistas y a los vehículos de emergencia. Asimismo se encuentran obligados a la apertura y/o circulación del tránsito, en los momentos en que la filmación lo permita, independientemente de poseer autorización de cortes totales de calles en cualquiera de las circunstancias.-

**ARTÍCULO 27º:** En el caso de solicitudes de corte de carriles y/o manos, el peticionante deberá indicar fechas, coberturas (si se necesitan), horario, cantidad de carriles, de qué mano y motivo (armado de carro de travelling, etc.) para una evaluación más completa y precisa del pedido.-

**ARTÍCULO 28º:** No se autorizará la afectación en forma parcial de los carriles de aquellas calles y avenidas que tengan instaladas paradas de transporte público de pasajeros, cuando dicha afectación toma más de una parada. Podrán realizarse excepciones siempre y cuando la parada anterior y posterior a la que se ve afectada, se encuentren liberadas. En este caso, el solicitante queda obligado a notificar a las empresas de transporte público involucradas sobre la parada que se verá afectada.

**ARTÍCULO 29º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá otorgar autorización para la realización de “Recorridos”. En caso de necesidad de un recorrido, deberán indicarse con exactitud la cantidad de cuadras y el lugar de la base (estacionamiento). El peticionante deberá adjuntar un plano indicando el nombre de las arterias principales y transversales para tal fin.

***VEREDAS, PASAJES PEATONALES, SENDAS, PUENTES, PLAZAS, PARQUES, RIVERAS Y OTROS ESPACIOS VERDES***

**ARTÍCULO 30º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Áreas específicas, evaluará la procedencia de las solicitudes de autorización de ocupación de veredas, pasajes peatonales, sendas, puentes, plazas, parques, riveras u otros espacios verdes, debiendo el peticionante informar el tipo de uso, horario, cantidad de personas que ocuparán el espacio, equipamiento del set de filmación que ocupará el espacio, y todo aquel detalle que complemente dicha información.-

**ARTÌCULO 31º:** Se considerará una (1) vereda, al total de una (1) cuadra, independientemente de que la fracción de la vereda que sea necesaria utilizar para el rodaje sea inferior al total de la cuadra.-

**ARTÍCULO 32º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar el corte de Puentes, Pasajes Peatonales o Sendas previa evaluación y justificación de las Áreas específicas, en concordancia con lo establecido en la presente norma y siempre que existan pasos alternativos que no obstaculicen la normal circulación del tránsito y los peatones.-

**ARTÍCULO 33º:** Queda expresamente prohibida realización de instalaciones fijas de cualquier índole en cualquier Espacio Público del Partido de Lobos, como así también el acceso de vehículos de cualquier tipo sobre las veredas, pasajes, sendas, plazas, parques, riveras u otros espacios verdes a los que se autorice su ocupación y/o uso para filmación.

**ARTÍCULO 34º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar el uso de “Travelling” sobre veredas, pasajes peatonales, sendas, puentes, plazas, parques, riveras u otros espacios públicos, previa evaluación y justificación del Área específica, debiendo el peticionante adjuntar un croquis donde conste la instalación del mismo en el lugar específico del espacio público que se desea utilizar para la filmación. Para los casos en que el “Travelling” deba utilizarse sobre el césped de espacios verdes deberá informarse la forma de instalación del mismo para evitar daños. El Área específica evaluará la procedencia del pedido ante esta última situación.-

**ARTÍCULO 35º:** Queda expresamente prohibida la manutención en la vía pública, como así también la instalación de “Catering” y cualquier tipo de elemento destinado a ello. Sin perjuicio de lo precedente se autorizará la utilización de una pequeña mesa para refrigerio.-

***ALUMBRADO PÚBLICO, SEÑALES VIALES Y/O SEÑALÉTICA***

**ARTÍCULO 36º:** Queda prohibida la modificación y/o manipulación del Alumbrado Público y las Señales Viales y/o Señalética.

**ARTÍCULO 37º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar excepciones a lo normado en el Artículo anterior sobre modificación y/o manipulación del Alumbrado Público, siempre que la Empresa prestadora del Servicio de Energía Eléctrica autorice por escrito la solicitud que deberá realizar ante ésta el peticionante, como así también que pueda disponer de personal a su cargo para la realización de las tareas que se deban llevar a cabo.-

**ARTÍCULO 38:** Queda expresamente prohibida la modificación y/o manipulación del Alumbrado Público por Personal Municipal, a excepción de que así lo solicite por escrito la Empresa prestadora del Servicio de Energía Eléctrica y el Área específica así lo pueda disponer. Del mismo modo se prohíbe la manipulación y/o modificación del Alumbrado Público por personal de las productoras, canales de televisión o grupos que estén realizando Producciones. En caso de que la Empresa, o el Municipio cuando ésta lo solicite, no cuente con Personal disponible para la realización de las tareas y la Productora, Director, Canal de Televisión o Grupo que realice la Producción cuente con personal especializado y matriculado para ello, podrá solicitarse autorización a la Empresa para la actuación del citado personal y podrá efectuar la realización de las tareas siempre que la Empresa lo autorice específicamente y por escrito.-

**ARTÍCULO 39º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar excepciones a lo normado en el Artículo 36º, para el caso de las Señales Viales y Señalética siempre que las tareas de modificación o manipulación puedan ser llevadas adelante exclusivamente por Personal Municipal idóneo del Área específica, cuando ésta evalúe pertinente la solicitud y tenga disponibilidad para la realización de las mismas. En caso de no tener disponibilidad de personal municipal, el Área específica podrá autorizar por escrito y de manera detallada a Personal idóneo de la Productora que esté realizando el rodaje, a la manipulación y/o modificación de las señales viales o señalética, para que éste lo realice.-

***EDIFICIOS PÚBLICOS Y PREDIOS ABIERTOS***

**ARTÍCULO 40º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar el uso de Edificios Públicos y dependencias que estén bajo su exclusivo dominio, sean estos espacios cerrados o predios abiertos para la realización de filmaciones, previa evaluación de las Áreas involucradas.-

**ARTÍCULO 41º:** Las autorizaciones para la filmación en Edificios Públicos o Predios Abiertos que no pertenecen al dominio del Departamento Ejecutivo Municipal, deberán ser solicitadas a la autoridad competente del Organismo o Entidad a la que pertenecen. El peticionante deberá adjuntar una (1) copia certificada de la mencionada autorización, al trámite de Permisos de Filmación que esté llevando adelante.-

**ARTÍCULO 42º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar el uso del Cementerio Municipal como plaza para filmación, exclusivamente en los horarios de apertura establecidos para el mismo. Queda expresamente prohibida la realización de tomas o planos específicos de cualquier tipo de sepultura.-

***CAPÍTULO 7***

***ANULACIONES Y MODIFICACIONES***

**ARTÍCULO 43º:** Queda establecido que cualquier modificación y/o anulación de solicitudes de “Permisos de Filmación”, deberá ser comunicada por escrito a la OPF con un mínimo de 24 horas, a través del “Formulario de Anulación”, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 6.-

**ARTÍCULO 44º:** La anulación de cualquier “Permiso de Filmación” será autorizada sin perjuicio de la tarifa oportunamente abonada por el mismo y sin derecho a reclamo alguno por parte del peticionante.-

***CAPÍTULO 8***

***RÉGIMEN DE SANCIONES***

**ARTÍCULO 45º:** Sin perjuicio de la aplicación de las normativas vigentes, se establecen las siguientes sanciones:

1. Falta de Habilitación para Filmar en la Vía Pública del Partido de Lobos: en caso de realización de Filmaciones en la Vía Pública sin contar con la Habilitación para Filmar en la Vía Pública del Partido de Lobos:

* Primera Instancia: Multa equivalente al monto de un (1) sueldo básico Categoría diez (10) correspondiente a empleados de la Municipalidad de Lobos.-
* Segunda Instancia: Multa equivalente al monto de dos (2) sueldos básicos Categoría diez (10) correspondiente a empleados de la Municipalidad de Lobos.-
* Tercera Instancia: Multa equivalente al monto de tres (3) sueldos básicos Categoría diez (10) correspondiente a empleados de la Municipalidad de Lobos.-

1. Falta de Permisos de Filmación: en caso de realización de Rodajes en Espacios Públicos que no cuenten con el Permiso de Filmación respectivo:

* Primera Instancia: Multa equivalente al monto de un (1) sueldo básico Categoría diez (10) correspondiente a empleados de la Municipalidad de Lobos.-
* Segunda Instancia: Multa equivalente al monto de un (1) sueldo básico Categoría diez (10) correspondiente a empleados de la Municipalidad de Lobos y la Suspensión de la Habilitación para Filmar en la Vía Pública del Partido de Lobos por tres (3) días.-
* Tercera Instancia: Multa equivalente al monto de un (1) sueldo básico Categoría diez (10) correspondiente a empleados de la Municipalidad de Lobos y la Suspensión de la Habilitación para Filmar en la Vía Pública del Partido de Lobos por siete (7) días.
* Cuarta Instancia: Multa equivalente al monto de un (1) sueldo básico Categoría diez (10) correspondiente a empleados de la Municipalidad de Lobos y la Suspensión de la Habilitación para Filmar en la Vía Pública del Partido de Lobos por treinta (30) días.-

1. Uso indebido, modificaciones o daños del Espacio Público autorizado; o casos de utilización de cortes de tránsito o estacionamientos no autorizados, utilización de veredas para colocar cámaras y/o depositar elementos de cualquier índole no autorizados que obstruyan la normal circulación de peatones o el ingreso de vecinos a hogares o comercios; obstrucciones de rampas, vados o cualquier otro espacio no autorizado expresamente a tales efectos; como así también la utilización de grúas sin autorización; modificación de la señalética y/o el Alumbrado Público sin autorización; la no posesión de seguridad suficiente durante el rodaje o cualquier otra falta o contravención establecida en la normativa vigente:

* Primera Instancia: Multa equivalente al monto de un (1) sueldo básico Categoría diez (10) correspondiente a empleados de la Municipalidad de Lobos.-
* Segunda Instancia: Multa equivalente al monto de dos (2) sueldos básicos Categoría diez (10) correspondiente a empleados de la Municipalidad de Lobos y la Suspensión de la Habilitación para Filmar en la Vía Pública del Partido de Lobos por quince (15) días.-
* Tercera Instancia: Multa equivalente al monto de tres (3) sueldos básicos Categoría diez (10) correspondiente a empleados de la Municipalidad de Lobos y la Suspensión de la Habilitación para Filmar en la Vía Pública del Partido de Lobos por treinta (30) días.
* Cuarta Instancia: Multa equivalente al monto de diez (10) sueldos básicos Categoría diez (10) correspondiente a empleados de la Municipalidad de Lobos y la Suspensión de la Habilitación para Filmar en la Vía Pública del Partido de Lobos por seis (6) meses.-

**ARTÍCULO 46º:** En todos los casos, las sanciones a aplicarse serán notificadas fehacientemente, conforme a procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 47º:** Queda establecida la obligación del/los responsables del rodaje, de dejar en las mismas condiciones en que fueron recibidos los Espacios Públicos autorizados al iniciar la filmación. Cualquier mejora en los mismos deberá ser expresa y específicamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal quedando, en tal caso, dichas mejoras en favor de la Municipalidad de Lobos sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte del peticionante.-

***CAPÍTULO 9***

***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***

**ARTÍCULO 48º:** Quedan exentos de todo canon y/o cobro de Tasa municipal por la tramitación y otorgamiento de las habilitaciones y permisos de filmación para las producciones realizadas por productores con domicilio en la Partido de Lobos, ya sean estas de carácter amateur o profesional.-

**ARTÍCULO 49º:** Queda establecido el compromiso de los responsables de la Producción Audiovisual realizada en Espacios Públicos del Partido de Lobos que, una vez finalizado el producto, deberá ser presentado y exhibido en la comunidad, como así también la cesión de dos (2) copias del mismo que pasarán a formar parte del Archivo Fílmico o Videoteca de la OPF.-

**ARTÍCULO 50º:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a revocar los Permisos que pudiese haber otorgado para el Uso de Espacios Públicos para Filmar, cuando razones o eventualidades de fuerza mayor así lo ameriten, debiendo informar a la parte interesada con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.-

**ARTÍCULO 51º:** De forma.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 12 de Mayo de 2009.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 154/2008 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-10856/08 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2452**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

**O R D E N A N Z A N º 2 4 5 2**

**CAPÍTULO 1**

**GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el nombre de GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL DE LOBOS por el de **JARDIN MATERNAL MUNICIPAL DE LOBOS**.-

**ARTÍCULO 2º:** **El JARDIN MATERNAL MUNICIPAL** funcionará en el inmueble restaurado y acondicionado a su efecto, sito en calle Belgrano Nº 470 del partido de Lobos.-

**ARTÍCULO 3º:** Esta institución de índole educativa, brindará atención psico-física y social, como también formación integral en los aspectos evolutivos a los niños que concurran a la misma y estén comprendidos entre los cuarenta y cinco días y los tres años de edad.-

**ARTÍCULO 4º:** Los niños de tres años que por reglamentación de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, estén en condiciones de ingresar al 2º Ciclo de Educación Inicial no serán admitidos en esta institución.-

**ARTÍCULO 5º:** Podrán acceder al **JARDIN MATERNAL MUNICIPAL**:

- Hijos de empleados municipales.

- Hijos de familias carenciadas.

- Hijos de madres o padres solos, que estudien o trabajen o con posibilidades de acceder

a los mismos.

- Hijos de familias con un ingreso medio, cuyos padres trabajen y o presenten algún

- problema de salud, que imposibilite atender al pequeño.-

**ARTÍCULO 6º:** Autorízase al D.E.M a suscribir con entidades gubernamentales y o pri-vadas reconocidas, convenios o contratos relativos al financiamiento y o funcionamiento de la Institución y para la atención de los niños que allí concurran.-

**GOBIERNO**

**ARTÍCULO 7º:** El **JARDIN MATERNAL MUNICIPAL** dependerá del D.E.M, Secretaría de Salud y Bienestar Social y en su aspecto técnico-pedagógico responderá a las normativas de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial de Educación y Gestión Privada (DIPREGEP).-

**INSCRIPCION**

**ARTÍCULO 8º:** Serán inscriptos niños de 45 días a 3 años de edad teniendo en cuenta lo establecido en los Arts. 4º y 5º de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 9º:** La inscripción se llevará a cabo en la institución durante el mes de octu-bre; las inscripciones posteriores a esta fecha pasarán a constituir una lista de espera de acuerdo a las vacantes existentes en el transcurso del año.-

**ARTÍCULO 10º:** El cupo de asistencia al **JARDIN MATERNAL MUNICIPAL** es de hasta 55 niños en cada turno de labor.-

**ARTÍCULO 11º:** Serán admitidos niños con capacidades diferentes siempre y cuando existan proyectos en común para su atención entre la Secretaría de Salud y Bienestar Social y la rama de Educación Especial.-

**ARTÍCULO 12º:** Será condición necesaria para el ingreso cumplimentar la revisación médica con el profesional que designe el D.E.M.-

**ARTÍCULO 13º:** Los responsables de los niños deberán presentar la siguiente documentación:

1 - D.N.I del niño y de sus padres.

2 - Fotocopia del certificado de nacimiento.

3 - Libreta sanitaria.

4 - Certificado de buena salud expedido por el profesional que el D.E.M designe.

5 - Constancia laboral o de estudios regulares de los padres.-

**FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS**

**ARTÍCULO 14º:** **El JARDIN MATERNAL MUNICIPAL** funcionará todo el año, con un receso de 15 días, a convenir por reglamentación interna.-

**ARTÍCULO 15º:** El horario de funcionamiento del establecimiento educativo será en tur-nos mañana, tarde y/o en jornada completa.-

**RECEPCION DIARIA Y RETIRO DE LOS NIÑOS**

**ARTÍCULO 16º:** La recepción y retiro de los niños deberá ajustarse a las siguientes normas:

1. No ingresar al niño afectado de una enfermedad, que comprometa la salud del resto de la población infantil.
2. Ingresar y retirar el niño en el horario preestablecido con los padres y aprobado por la Dirección del establecimiento.
3. Ingresar al niño en buenas condiciones higiénicas y con los elementos necesarios para su atención.-
4. En caso de haberse constatado el padecimiento de alguna enfermedad, el niño será nuevamente admitido sólo con la presentación del certificado médico de alta.-
5. Los niños podrán ser retirados a excepción de por los padres, salvo orden judicial, por las personas autorizadas que consten en el registro obrante en la Dirección del establecimiento.-
6. Los niños que se encuentren bajo tratamiento médico de enfermedades no infecto-contagiosas, podrán ingresar, pero la institución no se hará cargo de la administración de la medicación, tarea que será cumplida por los padres o el familiar que los represente.-
7. Podrán ser recibidos niños con regímenes alimentarios especiales prescriptos por profesionales, de no mediar inconvenientes para su preparación, a criterio de la Dirección.-

**DEL EGRESO**

**ARTÍCULO 17º:** Será motivo de egreso del niño de la institución educativa:

1- Estar en condiciones para ingresar el Segundo Ciclo del nivel inicial.

2- Registrar treinta faltas consecutivas sin previo aviso.

3- Mostrar incumplimiento reiterado de los padres a las normas institucionales.

4- Padecer enfermedad que impida la concurrencia, certificada por profesional médico, dando aviso a la institución, la que reservará la vacante.

5- En caso de pretender reincorporar al niño egresado de la institución por los motivos expuestos en los incisos 2 y 3 se respetará el orden de la lista de espera.

**CAPÍTULO 2**

**DE LA COMUNIDAD DEL JARDIN MATERNAL MUNICIPAL**

**DE LAS FAMILIAS**

**ARTÍCULO 18º:** Las familias de los niños que ingresen al **JARDIN MATERNAL MUNICIPAL** deberán asegurar:

1. La regular asistencia de los niños a la institución educativa.
2. El acompañamiento en el período de adaptación y en las diversas etapas del desarrollo de sus hijos.
3. La asistencia a reuniones convocadas por la Dirección, de índoles informativas, organizativas, recreativas, etc.
4. La asistencia a entrevistas cuando desde la Dirección se les solicite
5. El aviso a la institución en caso de enfermedad del niño y o cambios de la estructura familiar que puedan afectar su equilibrio psico-físico-social.
6. La presentación del certificado médico de alta en caso de reincorporarse luego de algún padecimiento sufrido por el niño.
7. El compromiso familiar en acciones conjuntas para mejorar la calidad de vida del niño.

**DE LA INSTITUCION**

**ARTÍCULO 19º:** La institución deberá asegurar:

1. Un ambiente sano y limpio.
2. La atención primaria de la salud de los niños.
3. El desarrollo de las potencialidades del infante.
4. La fluidez en la comunicación Institución-familia.
5. El asesoramiento y derivación a profesionales en caso de problemáticas familiares, del niño o de su entorno.
6. La contención necesaria del niño, de acuerdo a sus relaciones vinculares.
7. La contención familiar en caso de alguna problemática social.
8. La permanencia de personal idóneo para la atención integral del niño.
9. La capacitación permanente del personal a cargo de los niños.-

**ARTÍCULO 20º:** La actividades programadas para los niños deberán respetar su edad evo-lutiva y ajustarse al diseño curricular para Jardines Maternales de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 21º:** La división por sala se hará de acuerdo a la reglamentación vigente para Jardines Maternales de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires:

SALA DE LACTANTES : de 45 días a 1 año.

SALA DE DEAMBULADORES : de 1 año a 2 años.

SALA DE EGRESO : de 2 años a 3 años.

**ARTÍCULO 22º:** La cantidad de niños por sala será de acuerdo a la reglamentación vigen-te de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.-

**DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 23º:** El personal del **JARDIN MATERNAL MUNICIPAL** será designado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 11757, Estatuto del Personal Municipal de la provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 24º:** El personal del establecimiento educativo estará constituido por la siguiente Planta Orgánica Funcional:

Directora

Docente-Administrativo

Docentes encargadas de sala

Docentes auxiliares de sala

Médico pediatra (puede ser en función compartida con otros servicios municipales)

Asistente Social (puede ser en función compartida con otros servicios municipales)

Encargada de Cocina

Auxiliar de Cocina

Auxiliares de Limpieza

**DE LOS REQUISITOS DE DESIGNACION Y FUNCIONES DEL PERSONAL**

**DE LA DIRECTORA**

**REQUISITOS DE DESIGNACION**

**ARTÍCULO 25º:** Podrán ingresar a la Dirección del Establecimiento, cumplimentados los siguientes requisitos:

Sexo femenino

Ser argentina o naturalizada

Tener la mayoría de edad

No superar la edad máxima de 45 años

Poseer título terciario y/o universitario en alguna de las siguientes especialidades:

Profesora especializada en Jardines Maternales

Profesora especializada en Nivel Inicial

Profesora en Ciencias de la Educación

Psicopedagoga

Asistente Educacional

Aprobar el examen psicofísico

**FUNCIONES**

**ARTÍCULO Nº 26:** La directora del **JARDIN MATERNAL MUNICIPAL**,

a- Será responsable de la marcha del establecimiento en su función educativa, asistencial, social y humana, como así también de la conducción y supervisión técnico-administrativa.

b- Llevar un registro de postulantes no ingresados.

c- Elaborar proyectos en forma conjunta con el personal, para optimizar el desarrollo integral del establecimiento.

d- Evaluar periódicamente la marcha institucional y realizar los procesos de ajuste pertinentes.

e- Realizar reuniones de perfeccionamiento docente de acuerdo a lo estipulado por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

f- Supervisar la asistencia del personal, de acuerdo a la normativa vigente.

g- Velar por la conservación, higiene, custodia, y /o mejora de todos los bienes y elementos del establecimiento.

h- Planificar racionalmente la distribución y adecuación del espacio.

i- Supervisar el funcionamiento del economato.

j- Convocar a reuniones de padres.

k- Convocar a reuniones de personal.

l- Establecer el horario del personal según lo requiera el funcionamiento del establecimiento.

n- Arbitrar los medios para reemplazar al personal ausente.-

**DE LA DOCENTE - ADMINISTRATIVA**

**REQUISITOS DE DESIGNACION**

**ARTÍCULO 27º:** Podrán acceder a este cargo quienes se encuentren encuadradas dentro de los requisitos para ser directora, pero sólo con la acreditación de alguno de estos títulos:

Profesora en Jardines Maternales

Profesora en Nivel Inicial

**FUNCIONES**

**ARTÍCULO 28º:** Las funciones de la docente administrativa serán:

a- Confeccionar los legajos de los niños.

b- Confeccionar los legajos del personal.

c- Confeccionar las planillas solicitadas mensualmente por el Ministerio de Desarrollo Social, Unidad de Desarrollo Infantil (UDI).

d- Confeccionar la Planta Orgánica Funcional (POF), matrículas inicial, media y final del establecimiento de acuerdo a lo normado por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

e- Confeccionar, modificar y actualizar el inventario de bienes del establecimiento según requerimientos de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Lobos.

f- Deberá llevar al día los estados administrativos solicitados por cualquiera de los organismos mencionados en incisos c, d y e.

g- Colaborar con la Dirección aportando datos del establecimiento según se le solicite.

h- Ser el nexo entre la Dirección, el Municipio, la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires.

i- Participar activamente de los proyectos institucionales.

j- Llevar al día los estados administrativos internos de la Institución.

k- Estar capacitada para suplir a algún docente encargada de sala si la organización interna del Jardín Maternal así lo requiriera.

**DE LA DOCENTE ENCARGADA DE LA SALA**

**REQUISITOS DE DESIGNACION**

**ARTÍCULO 29º:** La docente deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

Sexo femenino

Ser argentina o naturalizada

Ser mayor de edad

No superar la edad máxima de 45 años

Poseer título de profesora en Jardines Maternales

Aprobar el examen psicofísico

**ARTÍCULO 30 º:** Ante la posibilidad de no poder cubrir el cargo de encargada de sala, con una Profesora Especializada en Jardines Maternales se hará lugar únicamente a Profesoras Especializadas en Educación Inicial.-

**FUNCIONES**

**ARTÍCULO 31º:** La docente encargada de sala deberá:

* Velar por la integridad psicofísica de los niños a cargo.
* Implementar estrategias acordes a la edad evolutiva del niño a fin de potenciar sus capacidades.
* Crear lazos afectivos en el vínculo docente-niño.
* Generar espacios de entretenimiento en donde se produzca el aprendizaje.
* Mantener a los padres informados sobre la evolución de sus hijos.
* Generar espacios para que el niño desarrolle su creatividad.
* Confeccionar planificaciones acordes y derivadas del Diseño Curricular para 1º ciclo de Educación Inicial de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
* Actualizar su rol por medio de capacitaciones docentes para perfeccionar su tarea.
* Llevar al día los registros de cada sala: diagnóstico, evaluación, asistencia, etc.
* Comunicarse a diario con los padres.
* Responder a tareas institucionales recreativas, elaborando proyectos y participando activamente.
* Interactuar integradamente con todos los miembros de la comunidad educativa.-

**DE LA DOCENTE AUXILIAR**

**REQUISITOS DE DESIGNACION**

Serán los mismos que constan en el Artículo 29º de la presente Ordenanza

**FUNCIONES**

**ARTÍCULO 32º:** Serán funciones de la docente auxiliar:

- Asistir en el cuidado y protección de los niños.

- Auxiliar a la docente en las tareas programadas.

- Colaborar en la elaboración de material didáctico, cuando se le requiera.

- Preparar los materiales para cada actividad.

- Acompañar a los niños en sus desplazamientos.

- Responder a tareas institucionales recreativas, participando activamente.-

**DEL MEDICO**

**ARTÍCULO 33º:** El médico de la institución será designado por el D.E.M preferente-mente en la especialidad de pediatría.-

**ARTÍCULO 34º:** El médico designado deberá:

* Otorgar el certificado de salud de los niños para poder ingresar al Jardín Maternal.
* Hacer el seguimiento de cada niño en el área de la salud.
* Llevar la historia clínica de cada paciente-niño con diagnóstico, medicación indicada, observaciones, estudios solicitados, etc.
* Controlar periódicamente las libretas sanitarias.
* Participar de talleres informativos a los padres sobre atención primaria de la salud.
* Solicitar estudios pertinentes y derivaciones a otros profesionales cuando lo crea conveniente.
* Asesorar al personal docente y a las familias en el área de la salud y en relación a la comunidad educativa.
* Mantener informada a la Dirección del establecimiento sobre la situación institucional en el área de la salud.
* Asesorar a la Dirección del establecimiento sobre medidas a tomar en caso de enfermedades infecto-contagiosas u otras que pongan en riesgo al resto de la población infantil.
* En caso de no contar con un médico designado por el D.E.M para la Institución será el mismo Departamento Ejecutivo quien arbitre los medios para subsanar esta falencia.-

**DE LA ASISTENTE SOCIAL**

**REQUISITOS DE DESIGNACION**

**ARTÍCULO 35º:** Para ingresar como Asistente Social del establecimiento, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

Sexo femenino

Ser argentina o naturalizada

Tener la mayoría de edad

No superar la edad máxima de 45 años

Poseer título terciario o universitario de especialización en Servicio Social o Trabajo Social

Aprobar el examen psicofísico

Podrá ser designada entre las que cumplen funciones en los servicios municipales dependientes de la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

**FUNCIONES**

**ARTÍCULO 36º:** La Asistente Social cumplirá las siguientes funciones:

* Visitar y entrevistar al niño y su familia.
* Programar y realizar charlas con especialistas sobre temas de interés general.
* Efectuar entrevistas, seguimientos, trámites y gestiones de cada caso.
* Integrar y asesorar al equipo de trabajo en reuniones de perfeccionamiento institucional.
* Participar en las reuniones del equipo de trabajo de la institución.
* Mantener comunicación con los servicios de derivación y con otras instituciones.
* Colaborar con el médico de la institución haciendo el seguimiento familiar para facilitar la atención de los niños en centros de mayor complejidad si el caso lo requiriera.
* Cumplir con los estados técnico-administrativos inherentes a su función.
* Programar actividades que promuevan la integración de las familias.
* Responder a tareas institucionales recreativas, elaborando proyectos y participando activamente.-

**DE LA ENCARGADA DE COCINA**

**REQUISITOS DE DESIGNACION**

**ARTÍCULO 37º:** Para acceder a este cargo se necesita cumplimentar los siguientes requisitos:

Sexo femenino

Ser argentina o naturalizada

Tener la mayoría de edad

Acreditar Cursos de Especialización en el tema

Aprobar el examen psicofísico

**FUNCIONES**

**ARTÍCULO 38º:** Serán funciones de la encargada de cocina:

- Programar y coordinar las tareas culinarias.

- Hacer los pedidos de compras de alimentos a utilizar.

- Realizar tareas de cocina.

- Confeccionar junto a la nutricionista, menús diarios y de época.

- Cumplimentar menúes y dietas supervisada por la nutricionista (coordinadora de la Unidad de Vigilancia Nutricional del Ministerio de Desarrollo Social)

- Reemplazar a la auxiliar de cocina en caso de ausencia de ésta.

- Controlar el inventario del sector y comunicar a la Dirección las variantes que se produjeran.

- Supervisar tareas de cocina y personal a su cargo.

- Integrar las reuniones de trabajo participando y acercando información sobre su área.

- Responder a tareas recreativas institucionales, participando activamente.

- Cumplir con los estados administrativos inherentes al cargo.-

**DE LA AUXILIAR DE COCINA**

**REQUISITOS DE DESIGNACION:**

**ARTÍCULO 39º:** Para acceder al cargo de auxiliar de cocina, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Sexo femenino

Ser argentina o naturalizada

Tener la mayoría de edad

Aprobar el examen psicofísico

Acreditar Cursos de Capacitación en el tema

**FUNCIONES**

**ARTÍCULO 40º:** Serán funciones de la auxiliar de cocina:

- Limpiar y preparar los víveres.

- Realizar preparaciones previas de los alimentos.

- Realizar las tareas de cocina indicadas por la encargada de cocina.

- Preparar y servir las comidas.

- Reemplazar a la encargada de cocina en ausencia de la misma.

- Realizar la higiene de la vajilla, utensilios y ambiente físico.

- Participar en las reuniones del equipo de trabajo.

- Responder a tareas institucionales recreativas participando activamente.

**AUXILIAR DE LIMPIEZA**

**REQUISITOS DE DESIGNACION**

**ARTÍCULO 41 º:** Para acceder al cargo de auxiliar de limpieza, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Sexo femenino

Ser argentina o naturalizada

Tener la mayoría de edad

Aprobar el examen psicofísico

**FUNCIONES**

**ARTÍCULO 42º:** Serán funciones inherentes a este cargo:

- Realizar la limpieza de todas las dependencias que integran el establecimiento.

- Realizar el lavado, planchado y ordenamiento de ropas y blanquería.

- Realizar el lavado y desinfección de los elementos de limpieza.

- Atender el cuidado y conservación de máquinas, útiles y enseres.

- Elaborar los pedidos de productos de limpieza necesarios para realizar las tareas.

- Llevar el inventario de su sector y notificar a la Dirección cualquier modificación.

- Integrar las reuniones de trabajo participando y proporcionando información.

- Cumplir con los estados administrativos inherentes al cargo.

- Responder a tareas institucionales recreativas, participando activamente.-

**CAPÍTULO Nº 3**

**DEL AMBIENTE FISICO**

**ARTÍCULO 43º:** El edificio donde se desarrollarán las actividades del establecimiento, además de las dependencias necesarias para la administración y servicios, tendrá que ajustar sus ambientes a las normas legisladas vigentes y a otras que puedan mejorar las condiciones de:

a - Seguridad

b - Alimentación y Salud

c - Educación y Recreación

**ARTÍCULO 44º:** El ambiente exterior deberá ser accesible, protegido, seguro y equipado para facilitar la variedad de actividades.-

**ARTÍCULO 45º:** Los ambientes deberán ser amplios, iluminados, aireados, con paredes y muebles lavables, equipados funcionalmente y construidos en planta baja.-

**ARTÍCULO 46 º:** Se deberá contar con los siguientes sectores:

a - Cocina

b - Servicios y alimentos

c - Salas, S.U.M y patio para desarrollo de actividades

**ARTÍCULO 47º:** Las superficies de Cocina, Economato y Comedor, serán planificadas en relación a la población, contando con moblajes y accesorios que brinden facilidad y seguridad para almacenar, preparar y servir alimentos y constituirán una unidad arquitectónica funcional.-

**DE LOS SANITARIOS**

**ARTÍCULO 48º:** El sector sanitario infantil deberá contar con 1 inodoro cada 10 niños deambuladores; 1 lavabo cada 10 niños deambuladores y 3 piletas grandes, con mesadas adyacentes, para la ubicación del niño durante el cambio de pañales. Se deberá determinar un espacio adecuado para el baño de los niños. Los sanitarios infantiles no podrán, bajo ningún concepto ser utilizados por adultos.-

**ARTÍCULO 49º:** Se dispondrán sanitarios para el personal, uno para cada sexo, con agua fría y caliente, paredes azulejadas y/ o pintadas con pinturas lavables. Deberá contar por cada sexo y cada 10 trabajadores con inodoro, lavabo y ducha.-

**DE LOS AMBIENTES**

**ARTÍCULO 50 º:** Los ambientes donde se desarrollarán las actividades deberán contar con aproximadamente 2,25 m2 por niño. La iluminación deberá ser en:

a- área administrativa: 500 luxes

b- cocina y lavadero: 300 luxes

c- área de actividades específicas: 300 luxes

d- sanitarios: 200 luxes

Las ventanas deberán estar provistas con mallas metálicas inoxidables o plásticas, para evitar el acceso de insectos y roedores.

Los pisos deberán ser lisos, antideslizantes y de fácil limpieza.

Los cielorrasos deberán ser lisos y de materiales no combustibles.-

**ARTÍCULO 51º:** El ambiente destinado a la permanencia de los niños de entre 45 días y la edad de gateo deberá mantenerse separado del local de los deambuladores.-

**DE LA SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 52º:** Las medidas serán:

a - Los niños deberán estar permanentemente vigilados por el personal del establecimiento.

b- El establecimiento deberá contar con provisión y reserva de agua potable. Deberá realizarse cada 6 meses un control bacteriológico del agua de consumo y cada 12 meses un control físico-químico de dicho elemento. Los resultados se evaluarán y se archivarán convenientemente.

c- El control principal eléctrico deberá contar con un disyuntor diferencial y un interruptor termo magnético, independientes y adecuados al dimensionamiento eléctrico del establecimiento.

c 1- La instalación deberá contar con un sistema de toma a tierra compuesta por una jabalina de 2,50 m de largo por media pulgada de diámetro, construída con hierro galvanizado, o de acero y cobre. Tendrá una caja de inspección de 20 cm x 20 cm de lado, con tapa fácilmente removible. La conexión a la jabalina será por medio de un fleje de cobre o hierro galvanizado de 30 ml de ancho por 3 ml de espesor.

c 2- La instalación eléctrica general deberá ser embutida. Los caños y conductores serán del tipo aprobado por las normas IRAM.

c 3- La totalidad de los interruptores, toma corrientes y demás elementos afines deberán estar conectados a la toma a tierra y su altura no será menor de 1,20 m.

d - Las instalaciones y uso de gas se ajustarán a las normas dictadas por ENARGAS, tanto se trate de gas natural, como envasado.

e- El sistema de calefacción a utilizar no deberá ser contaminante, ni consumidor de oxígeno.

f - Los dispositivos portátiles contra incendio, serán extinguidores de polvo químico triclase A, B o C y se distribuirán en los lugares de mayor riesgo y cerca de las salidas. Los extinguidores y su señalización deberán ajustarse a las normas IRAM y DPS correspondientes.

g- Las puertas de Salida deberán abrir hacia fuera y tendrán una abertura mínima de 1,50 m.

h- Las escaleras deberán contar con pasa manos y un cerramiento que impida el libre acceso a los niños.

i- La señalización de seguridad que corresponda marcar, sobre partes del edificio, instalaciones y equipos, se ajustará a las normas IRAM.

j- El establecimiento deberá contar con un plan de Evacuaciones, que involucrará a la totalidad de su población. La Dirección dispondrá la ejecución de simulacros de evacuación.

k- El establecimiento contará con un medio telefónico de comunicación con el exterior.

l- El establecimiento tendrá un botiquín adecuadamente equipado y personal adiestrado para su uso.-

**CAPÍTULO 4**

**DE LOS ESTADOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 53º:** Los estados administrativos son documentos del establecimiento por lo que deberán permanecer en el mismo, salvo solicitud de organismo superior.-

**ARTÍCULO 54º:** Los estados administrativos que deberán llevarse en el establecimiento serán los que indique la legislación vigente para Jardines Maternales y en particular los siguientes:

- Registro de aspirantes

- Legajo del niño

- Legajo del personal

- Registro de Inspección

- Inventario

- Registro de comunicaciones y novedades diarias

- Libro de actas de reuniones de personal

- Libro de actas de reuniones de padres

- Libro de actas de eventos especiales

- Registro de asistencia del personal

- Registro de asistencia de los niños

- Planta Orgánica Funcional

- Matrículas inicial, media y final

- Archivo de notas recibidas y remitidas

- Registro de accidentología

- Registro de firmas y o autorizaciones de padres

- Libro de actas de reuniones de cooperadora o institución con igual fin

- Registro de actuación de Asistente Social

- Registro de menúes diarios

- Registro de entrada y consumo de víveres

- Archivo de remitos de proveedores

**DE LAS INSTITUCIONES DE AYUDA AL SERVICIO**

**ARTÍCULO 55º:** Las instituciones o grupos de apoyo a la institución limitarán su accionar a los fines de su creación.-

**DEL SEGURO**

**ARTÍCULO 56º:** La Municipalidad de Lobos procederá a asegurar a la población infantil del **JARDIN MATERNAL MUNICIPAL**, por medio de seguros similares a los contratados por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires para el Nivel Inicial.-

**DE LAS EMERGENCIAS**

**ARTÍCULO 57º:** En caso de emergencias se solicitará la atención del Servicio de Urgencias en la Vía Pública.-

**CAPÍTULO 5**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 58º:** Derógase la Ordenanza Nº 1422/91 y toda otra normativa municipal anterior a la presente que contradiga.-

**ARTÍCULO 59º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 12 de Mayo de 2009.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 12/2009 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2453**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 4 5 3

**ARTÍCULO 1º:** Los contribuyentes de la “Tasa Retributiva para Servicios Sanitarios”, comprendidos en el Artículo 17º inciso a) del Capítulo XVII de la Ordenanza Impositiva vigente, que quieran optar por el Servicio Medido, podrán hacerlo sin costo alguno en concepto de materiales, mano de obra ni derecho de conexión, si al momento de su solicitud se encontraran sin deuda en esta tasa.-

**ARTICULO 2º:** Si los vecinos antes descriptos tuvieren deuda, podrán gozar del beneficio establecido en el Artículo 1º, si se acogen a un plan de pagos de hasta diez (10) cuotas mensuales de acuerdo con la normativa general vigente.-

En caso de que por su situación socio-económica requieran más cuotas, lo resolverá la Secretaría de Hacienda y Producción, previo análisis de cada caso en particular.-

**ARTICULO 3º:** Concédase a estos vecinos un plazo especial e improrrogable de dos (2) años, para que cumplimenten toda la documentación técnica- legal que les hiciera falta al momento de solicitar la conexión medida del Servicio de agua corriente.-

**ARTÍCULO 4º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 12 de Mayo de 2009.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 20/2009 del H.C.D..-

#### Expte. Nº 4067-11035/09 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2454**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 4 5 4

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase para los servicios públicos de transporte de pasajeros las escalas tarifarias consignadas en el Anexo I de la presente, según lo establecido por la Resolución 4/09 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

**ANEXO I**

**TARIFA SERVICIO PÚBLICO**

**AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS**

**Lobos – Empalme Lobos**

|  |  |
| --- | --- |
| Única Sección – Villa Catón | $ 1,30 |
| Boleto Primario | $ 0,20 |
| Boleto Secundario | $ 0,50 |

**Cementerio – Ruta Nacional Nº 205**

|  |  |
| --- | --- |
| 1ª Sección (Avda. H. Irigoyen) | $ 1,30 |
| 2ª Sección (La Aguada) | $ 1,60 |
| 3ª Sección (Ruta Nacional Nº 205 – Km. 96) | $ 2,00 |
| Boleto Primario | $ 0,20 |
| Boleto Secundario | $ 0,50 |

**Lobos – Laguna – Salvador María**

|  |  |
| --- | --- |
| 1ª Sección (Instituto Nº 43) | $ 1,30 |
| 2ª Sección (Aero Club) | $ 1,60 |
| 3ª Sección (Villa Logüercio) | $ 2,00 |
| 4ª Sección (Salvador María) | $ 2,50 |
| Boleto Primario | $ 0,20 |
| Boleto Secundario | $ 0,50 - $ 0,70 |

Lobos, 12 de Mayo de 2009.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 32/2009 del H.C.D..-

#### Expte. Nº 4067-10122/08 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2455**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 4 5 5

**ARTÍCULO 1º:** Transfiérase al Señor Fabián Albino Dieguez, DNI Nº 18.045.469 el Excedente Fiscal designado como Circunscripción I, Sección D, Parcela 7 a, Manzana 308 del Partido de Lobos, con una Superficie de 237,62 metros cuadrados. Partida Municipal (Origen): 26368, estando a cargo del beneficiario de la transferencia los gastos que demande la instrumentación del presente.-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 12 de Mayo de 2009.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 33/2009 del H.C.D..-

#### Expte. Nº 4067-9510/08 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2456**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 4 5 6

**ARTÍCULO 1º:** Dónase a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires el siguiente inmueble propiedad de la Municipalidad de Lobos, designado como Circunscripción I, Sección C, Parcela 3 A, Manzana 220, del Partido de Lobos, con una Superficie de 4.942,26 metros cuadrados. Partida Provincial: 12605, Matricula: 15295 (62), estando a cargo de la donataria los gastos que demande la instrumentación del presente.-

**ARTÍCULO 2º:** La donación a que se refiere el Artículo 1º de esta Ordenanza se efectúa para la instalación y funcionamiento en el predio de una Escuela de Educación Secundaria, otorgándose el uso gratuito hasta tanto se produzca la aceptación de la donación.-

**ARTÍCULO 3º:** Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la donataria deberá dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a efectos del otorgamiento de los actos notariales de rigor, tendientes a incorporar el bien referenciado al patrimonio de la Provincia de Buenos Aires, con afectación a la Dirección General de Cultura y Educación.-

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 12 de Mayo de 2009.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 40/2009 del H.C.D..-

#### Expte. Nº 4067-11646/09 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2457**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 4 5 7

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 2371/07 por el cual se declara de Utilidad Pública y Pago Obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiarios por la Obra de Cordón Cuneta de hormigón simple, incorporándose los siguientes sectores:

**SECTOR 9:** **5 cuadras**

* Calle 404-Las Heras, entre 413-Patagones y 417-Libertad 2 cuadras
* Calle 257-Cascallares, entre 214-Sdo. Azcarate y 216-Ajó 1 cuadra
* Calle 206-Cardoner, entre 225-Güemes y 229-Cattaneo 2 cuadras

**SECTOR 10: Calles de Empedrado: 16 cuadras**

* Calle 301-Balcarce, entre 302-Moreno y 304-Alberdi 1 cuadra
* Calle 4-Salgado, entre 404-Las Heras y 410-Junín 3 cuadras
* Calle 3-Salgado, entre 302-Moreno y 304-Alberdi 1 cuadra
* Calle 103-Suipacha, entre 104-Castelli y 108-Goyena 2 cuadras
* Calle 203-Hiriart, entre 202-Rivadavia y Avda. Alem 3 cuadras
* Calle 205-Rauch, entre 1-Bs. As. y 204-Ayacucho 2 cuadras
* Calle 304-Alberdi, entre 301-Balcarce y 3-Salgado 1 cuadra
* Calle 404-Ayacucho, entre 201-9 de Julio y 205-Rauch 2 cuadras
* Calle 206-Cardoner, entre 201-9 de Julio y 203-Hiriart 1 cuadra

**ARTÍCULO 2º:** Ábrase un Registro de Oposición en la Secretaría de Gobierno de este municipio, por el término de treinta (30) días, para que los vecinos frentistas objeten la ejecución de esta obra de los Sectores 9 y 10 (Art. 10º de la Ordenanza Gral. 165).-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 12 de Mayo de 2009.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 45/2009 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2458**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** los casos de DENGUE el ámbito de la provincia de Buenos Aires; y

# CONSIDERANDO:

Que resulta plenamente necesario combatir la propagación del DENGUE, por las consecuencias perjudiciales y hasta fatales que causa dicha enfermedad viral.-

Que en relación a la forma de transmisión, síntomas, tratamiento y caracteres de la enfermedad viral DENGUE, como así también al método para combatir la misma, remitimos a lo expuesto en sitios oficiales pertinentes, como por ejemplo el sitio Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.-

Que si bien es cierto que afortunadamente nuestra ciudad no registra casos de DENGUE, no resulta menos cierto que la enfermedad se encuentra en etapa de propagación, llegando a presentarse en lugares donde tampoco se registraban antecedentes de la misma.-

Que es coincidencia general entre todos los sectores con ingerencia en la problemática, de trabajar arduamente en la prevención, control y erradicación de la enfermedad.-

Que al respecto así lo entendieron las autoridades nacionales, provinciales y también municipales que han realizado acciones en tal sentido.-

Que no obstante las acciones realizadas por los distintos órganos gubernamentales y especialmente el D.E.M. de nuestra ciudad, las cuales resultan todas adecuadas, resulta aconsejable profundizar dichas acciones, a fin de dar una “fuerte batalla contra el DENGUE”, que dé tranquilidad y seguridad a los vecinos de nuestra ciudad.-

Que en tal sentido los abajo firmantes consideran oportuno se declare la Alerta en Salud Pública o Alerta Sanitaria en el partido de Lobos en relación al DENGUE.-

Que en tal sentido se considera Alerta en Salud Pública o Alerta Sanitaria a toda sospecha de una situación de riesgo potencial para la salud de la población y/o de trascendencia social, frente a la cual sea necesario el desarrollo de [acciones de Salud Pública](http://weblogs.madrimasd.org/salud_publica/archive/2008/04/12/88937.aspx) urgentes y eficaces.-

Que la situación conocida por todos los lobenses en relación al DENGUE, hace que estemos en presencia de la situación descripta precedentemente.-

Que tal es así que, según datos oficiales del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, existen en nuestra provincia, al día de la fecha, 77 casos de DENGUE confirmados, siendo 4 de ellos autóctonos, y 366 casos sospechados, siendo 6 de estos últimos en la región sanitaria a la que pertenece Lobos.-

Que en relación a los objetivos propuestos, de profundizar la prevención y control del DENGUE, como así también la erradicación de los focos de propagación, consideramos necesario realizar una campaña intensiva barrial de prevención que le permita al vecino contar con la información mínima para poder prevenir la enfermedad, como así también optimizar los controles por parte de Inspección General Municipal, en la detección y erradicación de focos de propagación del DENGUE, estas medidas lo son, sin perjuicio de otras que también resultan ser necesarias como la fumigación, la mayor distribución de folletería, la mayor publicidad en medios de comunicación y la mayor difusión en dependencias públicas acerca de la problemática del DENGUE.-

Que para ello resulta necesario poner a disposición a la administración municipal y sus agentes, redefiniendo tareas hasta tanto persista el peligro de propagación de la enfermedad.-

Que también resulta aconsejable elaborar y coordinar políticas al respecto en conjunto con el Hospital Zonal General de Lobos y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en la prevención, confección de estadísticas y tratamiento de la enfermedad.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 4 5 8

**ARTÍCULO 1°:** Declárase en estado de Alerta Sanitaria en todo el Partido de Lobos, en atención a los casos de DENGUE en la región y en la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 2°:** La Alerta Sanitaria declarada en el artículo primero de la presente, tendrá vigencia hasta que se acredite la erradicación del “DENGUE” en la región y en la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 3º:** En virtud de la declaración de Alerta Sanitaria profundízase la campaña de prevención y control contra el DENGUE en todo el Partido de Lobos, en tal sentido se deberá garantizar que la información y control necesario para prevenir el DENGUE llegue a todos los vecinos de nuestra ciudad, a través de: a) la realización de una campaña intensiva de prevención y asesoramiento barrial contra el DENGUE; b) optimización de los controles por parte del DEM, en la erradicación de focos de de propagación del DENGUE, ya sea en espacio públicos como privados, todo ello en conformidad con lo dispuesto por el art. 24 de la Constitución provincial y legislación vigente; c) tareas de fumigación; d) mayor distribución de folletería y mayor publicidad en medios de comunicación; e) mayor difusión en dependencias públicas y f) demás medidas que se consideren apropiadas a los mismos efectos.-

**ARTÍCULO 4º:** Se dispone la obligación a cargo del DEM de suministrar el correspondiente asesoramiento en la prevención del DENGUE, conforme lo establezca la reglamentación, a aquel vecino que realice cualquier consulta, diligencia, inicio de trámite, etc, en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y sus dependencias.-

**ARTÍCULO 5º:** Aféctese al cuerpo de Asistentes Sociales del D.E.M. y/o al personal que se entienda mas adecuado a la realización de la campaña intensiva de prevención y asesoramiento barrial contra el DENGUE, conforme lo establezca la reglamentación.-

**ARTÍCULO 6º:** Aféctese al cuerpo de Inspectores Municipales y/o al personal que se entienda mas adecuado, a la realización de las inspecciones municipales necesarias a fin de constatar los posibles focos de propagación del DENGUE, elaborando éstos las actuaciones necesarias que tendían a la erradicación de los mismos, dando intervención a la autoridad competente.-

**ARTÍCULO 7º:** Instruméntase políticas conjuntas entre el Departamento Ejecutivo Municipal, el Hospital Zonal General de Lobos y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de llevar una correcta recolección de datos relacionados a los posibles casos de DENGUE en nuestra ciudad, como a su correcto abordaje y tratamiento en tiempo y forma de los mismos.-

**ARTÍCULO 8º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 26 de Mayo de 2009.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 57/2009 del H.C.D..-

#### Expte. Nº 4067-9810/08 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2459**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 4 5 9

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 2435 el que quedará redactado de la siguiente forma:

***“ARTÍCULO 1º:*** *Dónase a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires el siguiente inmueble propiedad de la Municipalidad de Lobos, ubicado en la localidad de Salvador María y designado como Circunscripción VI, Sección A, Parcela 2, Manzana 18, del Partido de Lobos, que mide: 46,84 metros al NO con lote 1, 4,24 metros de ochava al Este, 34,65 metros al NE calle en medio con manzana 14, 45,91 metros al SE calle en medio con manzana 19, 31,88 metros al SO con lote 3. Superficie: 1733,68 metros cuadrados. Partida: 33513, Matrícula: 15296 (62), estando a cargo de la donataria los gastos que demande la instrumentación del presente.-****”***

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 26 de Mayo de 2009.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 59/2009 del H.C.D..-

#### Expte. Nº 4067-11696/09 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2460**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 4 6 0

**ARTÍCULO 1º:** Convalídase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Lobos y la Provincia de Buenos Aires, representadas por el Sr. Intendente Gustavo Rubén Sobrero y el Sr. Gobernador Daniel Osvaldo Scioli respectivamente, por medio del cual el Municipio adhiere al Decreto Provincial 440/09 creador del “Fondo Solidario Provincial”, el que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º:** Adhiérase la Municipalidad de Lobos a la Ley 13.976, mediante la cual la provincia adhiere al Decreto Nacional 206/09 -Fondo Federal Solidario-. Los fondos que se reciban serán destinados de acuerdo a las finalidades establecidas en el Artículo 1º del Decreto Nacional Nº 206/09. El Departamento Ejecutivo dictará todas las medidas necesarias que permitan dar cumplimiento a lo allí dispuesto.-

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo y a la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Regístrese, Publíquese y Archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-